



## **RESOLUCIÓN N° 1166-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de septiembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 757-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **12 879,36 m<sup>2</sup> (1,2879 ha)**, ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas del km 1+898 al km 2+652, lado derecho, en el sector Mandinga, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash (en adelante, “el predio”), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001423-2024-ANIN/DGP presentado el 14 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23031-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", signado con código N.º 2501291-HUAR-P2-PE/PID-09, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para la construcción de la estructura denominada Dique 03 correspondiente al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash", identificado con CUI N.º 2501291 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** memoria descriptiva (fojas 11 y 12); **c)** plano de ubicación - perimétrico (fojas 13 al 15); **d)** plano diagnóstico (foja 16); **e)** panel fotográfico (fojas 17 y 18); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4018352 (fojas 20 al 22).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales "Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."*

detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

**12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

**13.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00850-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 21 de agosto de 2024 (fojas 23 al 30), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el "PSFL") se encuentra ubicado en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas del km 1+898 al km 2+652, lado derecho, en el sector Mandinga, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash; **ii)** de la información del Geocatastro SBN, se advierte que no se han identificado polígonos de registros CUS, que correspondan a propiedades estatales inscritas; mientras que en el Visor Web Geográfico de SUNARP, se muestra sobre ámbito sin referencias gráficas de inscripción; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4018352<sup>6</sup> emitido el 18 de julio de 2024, por la Oficina Registral de Casma (en adelante el "CBC") en el que se concluye que sobre su ámbito, no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo, se ha presentado un Plano Diagnóstico, en el que se grafica a "el predio" en un ámbito sin antecedentes de inscripción registral de propiedad; **iv)** de acuerdo a lo indicado en el "PSFL", es de naturaleza Rural; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** de acuerdo al "PSFL" no presenta posesión, ni edificación; no obstante, se indica que se encuentra ocupado<sup>7</sup> por Marcelino Sebastián Morales Peña (Código: 2501291-HUARP2R-21) sobre un área de 3 408,88 m<sup>2</sup>, con cultivos permanentes y cultivos forestales, con un pozo de concreto armado; y por Juan Luis Espíritu Lefoncio y Regina Solano Rodríguez (Código: 2501291-HUARP2R-22) sobre un área de 965,56 m<sup>2</sup>, con cultivos permanentes; mientras que el área restante, no presenta ocupaciones y está conformado por caminos y malezas, lo cual resulta concordante con la imagen satelital del Google Earth de fecha 24 de diciembre de 2023 y las fotografías del 27 de febrero 2024 presentadas por la "ANIN", en las que se aprecia la ocupación parcial para actividad agrícola y, respecto al área restante, se aprecia actividad de acondicionamiento del terreno para los fines de "el proyecto" que sustenta el presente procedimiento, con la presencia de un camino afirmado; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, pueblos indígenas, zonas arqueológicas prehispánicas, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derecho de vía, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** según la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, se superpone parcialmente sobre la cuadrícula de la Concesión de Derechos Mineros con Código N.º 010064122 denominado JM COMERCIAL CONGON DOS (Titular: JM COMERCIAL & SERVICIOS GENERALES EIRL), de sustancia NO METÁLICA, Titulado; situación indicada en el "PSFL", en el que se precisa además, que corresponde a una superposición de 96,46 %; **ix)** de acuerdo al visor web del IERP-SNCP/ING, se corrobora su ubicación; **x)** en el cuadro de la Base temática del SNIRH - ANA del "PSFL" se ha indicado que "el predio" recae totalmente (100%) sobre la Faja Marginal del río Huarmey, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0347-2022- ANA-AAA.HCH del 30 de junio de 2022; sin embargo, al digitalizar las coordenadas indicadas en referida resolución, se aprecia que "el predio" recae parcialmente sobre dicha Faja Marginal; **xi)** según el visor web del SIGRID del CENEPRED, se identifica a un CANAL sin nombre, que cruza por "el predio"; sin embargo, dicha información no consta en el "PSFL". **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, no se ha presentado la información digital de los documentos técnicos de "el predio" en formato vectorial (SHP, DXF o DWG).

**18.** Que, aunado a lo señalado en los ítems x) al xii) del considerando precedente, en el "CBC", la Oficina Registral de Casma, advirtió que los documentos técnicos indican colindancias con propiedad de terceros, sugiriendo tener en cuenta para posteriores tramites en dicha oficina registral. Cabe indicar que, respecto a este punto la "ANIN" no ha modificado en la documentación técnica presentada dicha colindancia de "el predio" con "propiedad de terceros", el cual no ha sido identificada en el "CBC" ni han sido advertidas a través del Visor Web Geográfico de SUNARP.

**19.** Que, mediante Oficio N.º 02436-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 31 y 32)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en los ítems x) al xii) del considerando décimo séptimo de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. Asimismo, a efectos de evitar futuras observaciones registrales, se puso en conocimiento de la "ANIN" la información señalada en el considerando precedente. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 005858-2024-Z.R.N.º VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de fecha 15 de julio de 2024.

<sup>7</sup> Respecto a las referidas ocupaciones, la "ANIN" indica que, se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192.

<sup>8</sup> "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD

**20.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 23 de agosto de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>9</sup> de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 33); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 2 de setiembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002496-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 2 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 24959-2024 (fojas 35 al 42)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; asimismo, de manera extemporánea se presenta nuevamente, la misma documentación, el día 4 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 25440-2024 (fojas 44 al 51)].

**21.** Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 1207-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** respecto a la discrepancia de lo advertido en el visor del SNIRH – ANA y lo señalado en el “PSFL”, la “ANIN”, ha presentado un nuevo “PSFL”, en el cual se ha precisado una superposición parcial de “el predio” de 95.33% sobre la Faja Marginal del río Huarmey, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0347-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30 de junio del 2022, con el cual queda subsanada la observación; **b)** respecto al Canal sin nombre, advertido a través del visor web del SIGRID del CENEPRED, en el Oficio N.º D00002496-2024-ANIN/DGP de fecha 29 de agosto de 2024, “ANIN” deja constancia que, en la inspección técnica realizada por el verificador catastral que suscribe el “PSFL”, se verificó que dicho Canal no existe; por lo que, dada a que dicha declaración, tiene la calidad de declaración jurada, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, se considera subsanada la observación en ese extremo; **c)** con relación al archivo vectorial en formato (SHP, DXF o DWG), la “ANIN” ha cumplido con presentar el archivo vectorial que concuerda con la información técnica de la solicitud; por lo que queda subsanada la observación en ese extremo; Por otro lado, respecto a colindancia de “el predio” con “propiedad de terceros” no identificada en el “CBC” indicada en el considerando décimo octavo de la presente resolución; si bien, dicha situación no fue trasladada como una observación, la “ANIN” no ha emitido pronunciamiento al respecto, ni ha presentado nueva documentación técnica que corrija la colindancia; sin embargo, ello podría quedar a sujeto de observación en sede registral. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**22.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la Faja Marginal del río Huarmey, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**23.** Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**24.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3°

con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...).<sup>9</sup>

<sup>9</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

**25.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.º 00850-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y del Informe Técnico Legal N.º 1207-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**26.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo Rural**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash*”.

**27.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN<sup>10</sup>, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**28.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**29.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 1207-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2024.

<sup>10</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **12 879,36 m<sup>2</sup> (1,2879 ha)**, ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas del km 1+898 al km 2+652, lado derecho, en el sector Mandinga, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2501291-HUAR-P2-PE/PID-09**

**I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/PID-09

**II. UBICACIÓN**

Distrito : Huarmey  
 Provincia : Huarmey  
 Departamento : Ancash  
 Lado : Derecho

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**ÁREA AFECTADA:**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 3 CON: 1-2 (9.88 m), 2-3 (13.02 m)	Colinda con: Partida N° 07024772 inscrita por Hernán José Carrillo Alvarado, Leonel Hugo Carrillo Zuloaga, Lucina Mercedes Carrillo de Solano, Marcelino Sebastián Morales Peña y Rosa Elva Quito Regalado
SUR	VÉRTICE N° 39 Y VÉRTICE N° 40 CON: 39-40 (22.27 m)	Colinda con: Partida N° 11005766 inscrita por Jacinto Teófilo Maguifia Osorio y Claudia Caurino Tarazona
ESTE	DEL VÉRTICE N° 3 AL VÉRTICE N° 39 CON: 3-4 (35.95 m), 4-5 (86.41 m), 5-6 (4.83 m), 6-7 (6.04 m), 7-8 (12.93 m), 8-9 (10.77 m), 9-10 (19.26 m), 10-11 (5.00 m), 11-12 (29.45 m), 12-13 (85.61 m), 13-14 (14.49 m), 14-15 (5.47 m), 15-16 (9.58 m), 16-17 (9.31 m), 17-18 (5.44 m), 18-19 (15.32 m), 19-20 (46.65 m), 20-21 (16.62 m), 21-22 (4.69 m), 22-23 (7.15 m), 23-24 (8.60 m), 24-25 (4.97 m), 25-26 (6.78 m), 26-27 (30.71 m), 27-28 (43.31 m), 28-29 (25.49 m), 29-30 (22.04 m), 30-31 (23.51 m), 31-32 (16.44 m), 32-33 (8.47 m), 33-34 (14.62 m), 34-35 (10.45 m), 35-36 (6.06 m), 36-37 (17.17 m), 37-38 (32.74 m), 38-39 (55.84 m)	Colinda con: Área ocupada por Marcelino Sebastian Morales Peña y con propiedad de terceros

ING. WILBER JUAN PAUCOCAR ALVES  
 REG. COP N° 164135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 011322WCP2RFX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez  
 ABOGADO  
 Reg. CAL 48812





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OESTE	<p>DEL VÉRTICE N° 40 AL VÉRTICE N° 1 CON:  40-41 (8.13 m), 41-42 (42.34 m), 42-43 (29.01 m), 43-44 (17.62 m), 44-45 (8.76 m), 45-46 (21.54 m), 46-47 (13.41 m), 47-48 (18.32 m), 48-49 (13.84 m), 49-50 (17.33 m), 50-51 (35.89 m), 51-52 (21.51 m), 52-53 (15.77 m), 53-54 (25.12 m), 54-55 (6.98 m), 55-56 (26.25 m), 56-57 (34.13 m), 57-58 (43.23 m), 58-59 (6.22 m), 59-60 (24.36 m), 60-61 (42.79 m), 61-62 (13.35 m), 62-63 (7.56 m), 63-64 (8.63 m), 64-65 (9.32 m), 65-66 (32.54 m), 66-67 (7.19 m), 67-68 (8.71 m), 68-69 (5.59 m), 69-70 (13.38 m), 70-71 (0.04 m), 71-72 (6.97 m), 72-73 (7.28 m), 73-74 (8.24 m), 74-75 (25.46 m), 75-76 (28.61 m), 76-77 (52.06 m), 77-78 (23.22 m), 78-79 (4.85 m), 79-80 (15.21 m), 80-1 (10.62 m)</p>	<p>Colinda con: Partida N° 07000017 inscrita por Cooperativa Agraria de Producción San Isidro Ltda.; con área ocupada por Marcelino Sebastian Morales Peña, con área ocupada por Juan Luis Espíritu Lefoncio y Regina Solano Rodriguez y con propiedad de terceros</p>
-------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Área : 12,879.36 m2 (1.2879 ha)  
Perímetro : 1564.72 m

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

**ÁREA AFECTADA:**

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.88	134°42'8"	820365.3181	8888752.1178
2	2-3	13.02	174°44'31"	820374.5253	8888755.6896
3	3-4	35.95	35°38'1"	820387.0477	8888759.2673
4	4-5	86.41	180°9'47"	820364.7047	8888731.0992
5	5-6	4.83	189°26'24"	820311.1962	8888663.2448
6	6-7	6.04	161°51'33"	820308.8674	8888659.0120
7	7-8	12.93	190°27'16"	820304.4554	8888654.8919
8	8-9	10.77	189°29'29"	820296.7613	8888644.4958
9	9-10	19.26	170°36'22"	820291.8699	8888634.9016
10	10-11	5.00	167°1'49"	820280.4386	8888619.4007
11	11-12	29.45	197°18'16"	820276.6448	8888616.1464
12	12-13	85.61	183°18'31"	820261.0060	8888591.1895
13	13-14	14.49	185°48'12"	820219.8099	8888516.1417

ING. WILBER JUAN PAUCOCAR ALVES  
REG. COP N° 164136  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCP2R0X

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez  
ABOGADO  
Reg. CAL 48812





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14	14-15	5.47	165°15'25"	820214.1580	8888502.8010
15	15-16	9.58	191°49'22"	820210.8121	8888498.4725
16	16-17	9.31	172°15'3"	820206.6308	8888489.8540
17	17-18	5.44	205°23'21"	820201.4734	8888482.1003
18	18-19	15.32	156°3'39"	820200.6943	8888476.7210
19	19-20	46.65	189°20'19"	820192.5331	8888463.7514
20	20-21	16.62	184°15'3"	820174.4256	8888420.7625
21	21-22	4.69	199°3'2"	820169.1278	8888405.0118
22	22-23	7.15	148°36'13"	820169.1654	8888400.3232
23	23-24	8.60	193°31'55"	820165.4896	8888394.1902
24	24-25	4.97	188°54'35"	820162.9163	8888385.9813
25	25-26	6.78	163°32'9"	820162.1819	8888381.0641
26	26-27	30.71	188°32'45"	820159.3222	8888374.9200
27	27-28	43.31	178°8'26"	820150.6440	8888345.4595
28	28-29	25.49	174°29'10"	820137.0631	8888304.3292
29	29-30	22.04	173°18'18"	820126.7811	8888281.0021
30	30-31	23.51	173°5'23"	820115.6032	8888262.0118
31	31-32	16.44	174°7'56"	820101.3293	8888243.3368
32	32-33	8.47	185°5'342"	820090.0609	8888231.3622
33	33-34	14.62	164°30'26"	820084.9206	8888224.6304
34	34-35	10.45	194°38'56"	820073.2647	8888215.8015
35	35-36	6.06	156°38'52"	820066.8009	8888207.5900
36	36-37	17.17	188°24'18"	820061.4686	8888204.7021
37	37-38	32.74	181°29'54"	820047.7268	8888194.4053
38	38-39	55.84	181°5'58"	820022.0497	8888174.0955
39	39-40	22.27	49°42'23"	819978.9295	8888138.6228
40	40-41	8.13	128°47'18"	819979.2605	8888160.8950
41	41-42	42.34	181°45'29"	819985.6721	8888165.8930
42	42-43	29.01	179°43'4"	820018.2532	8888192.9375
43	43-44	17.62	177°23'32"	820040.6669	8888211.3567
44	44-45	8.76	186°29'59"	820054.7783	8888221.9153
45	45-46	21.54	177°19'4"	820061.1553	8888227.9258
46	46-47	13.41	187°19'8"	820077.5024	8888241.9481
47	47-48	18.32	183°3'0"	820086.4878	8888251.9068
48	48-49	13.84	185°57'11"	820098.0219	8888266.1458
49	49-50	17.33	183°1'0"	820105.5683	8888277.7416
50	50-51	35.89	188°20'13"	820114.2443	8888292.7455
51	51-52	21.51	186°19'15"	820127.5162	8888326.0928
52	52-53	15.77	177°19'5"	820133.2210	8888346.8306
53	53-54	25.12	180°14'59"	820138.1119	8888361.8269

ING. WILBER JUAN PAUCOCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCPZERX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez  
 ABOGADO  
 Reg. CAL 48812





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

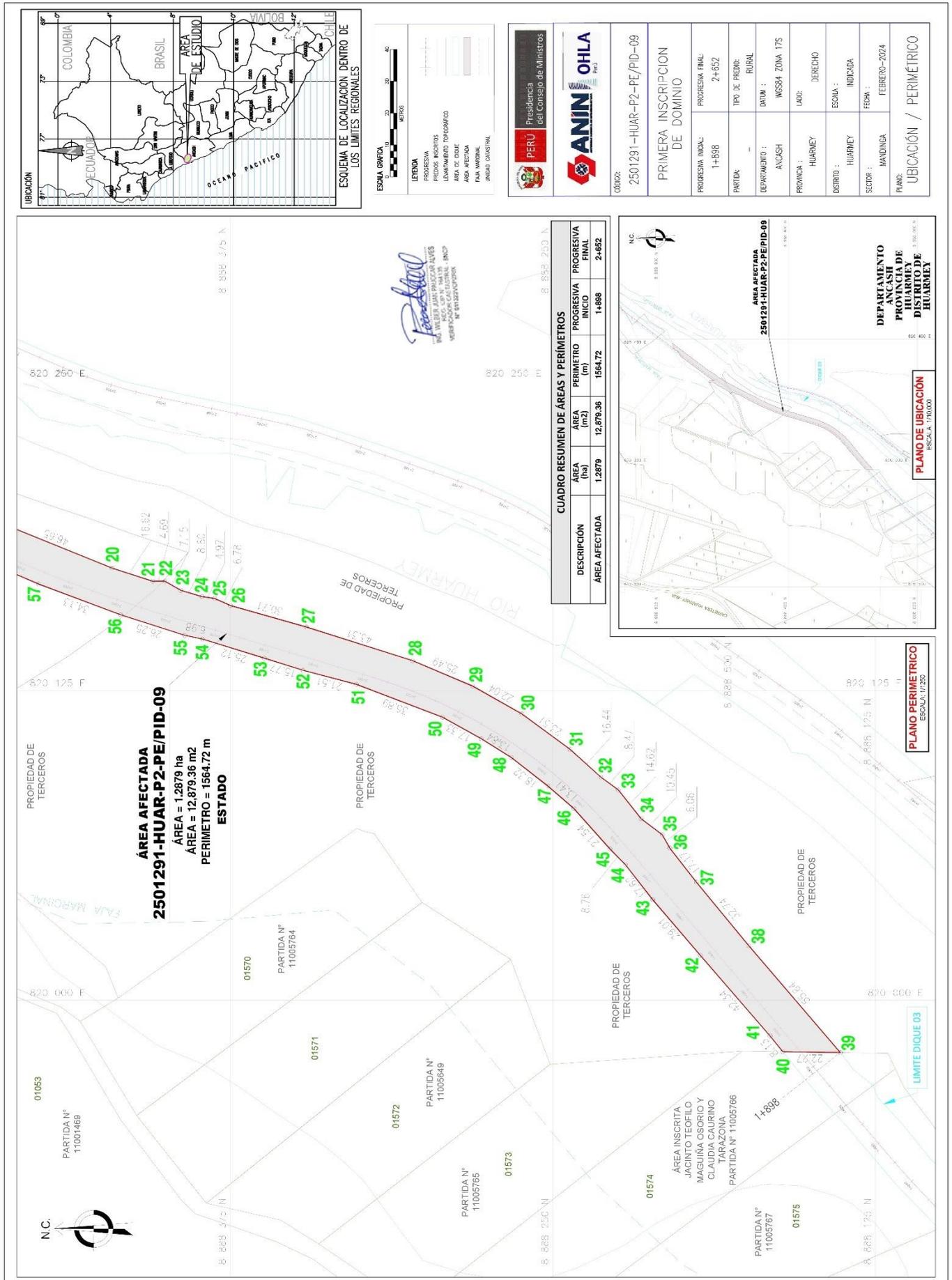
54	54-55	6.98	185°29'38"	820145.7957	8888385.7396
55	55-56	26.25	173°52'10"	820147.2844	8888392.5560
56	56-57	34.13	177°7'27"	820155.5915	8888417.4556
57	57-58	43.23	177°16'50"	820168.0025	8888449.2457
58	58-59	6.22	171°12'59"	820185.6177	8888488.7260
59	59-60	24.36	184°57'35"	820188.9874	8888493.9489
60	60-61	42.79	179°29'12"	820200.3748	8888515.4841
61	61-62	13.35	188°35'54"	820220.7138	8888553.1278
62	62-63	7.56	161°43'28"	820225.2340	8888565.6940
63	63-64	8.63	252°38'45"	820229.8921	8888571.6432
64	64-65	9.32	99°35'50"	820224.9952	8888578.7453
65	65-66	32.54	195°11'6"	820231.6783	8888585.2406
66	66-67	7.19	183°25'5"	820248.2584	8888613.2406
67	67-68	8.71	169°27'27"	820251.5480	8888619.6378
68	68-69	5.59	191°2'5"	820256.8814	8888626.5244
69	69-70	13.38	200°58'6"	820259.3944	8888631.5161
70	70-71	0.04	145°2'32"	820260.7352	8888644.8242
71	71-72	6.97	127°29'13"	820260.7581	8888644.8509
72	72-73	7.28	89°15'52"	820267.7142	8888644.4591
73	73-74	8.24	173°17'16"	820267.2117	8888637.1998
74	74-75	25.46	337°9'43"	820265.6852	8888629.0988
75	75-76	28.61	174°40'12"	820279.7434	8888650.3307
76	76-77	52.06	181°15'20"	820297.6872	8888672.6167
77	77-78	23.22	179°0'57"	820329.4402	8888713.8724
78	78-79	4.85	157°4'45"	820343.9145	8888732.0247
79	79-80	15.21	183°24'37"	820348.1732	8888734.3380
80	80-1	10.62	214°34'47"	820361.0847	8888742.3813
TOTAL		1564.72	14040°00'00"		

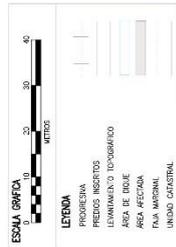
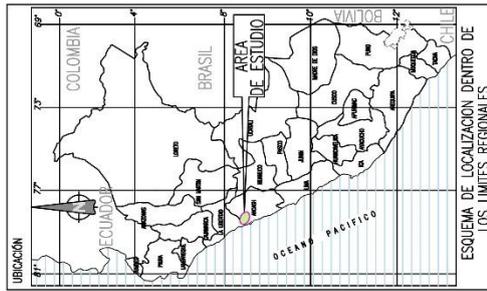
  
 ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTRASTRAL - SNCP  
 N° 011322VGP2RKA

  
 Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez  
 ABOGADO  
 Reg. CAL 48812









PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

**ANIN**
  
 OHLA

CODIGO: 2501291-HUAR-P2-PE/PID-09

**PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO**

PROGRAMA INDI: 1+698
   
 PROGRESO FINAL: 2+652

PARTIDA: -
   
 TIPO DE FRECIO: RURAL

DEPARTAMENTO: ANCASH
   
 DISTRITO: HUARNEY

PROVINCIA: HUARNEY
   
 URB: DERCHO

DISTRITO: HUARNEY
   
 ESCALA: INDICADA

SECTOR: MANDINGA
   
 FECHA: FEBRERO-2024

PLANO: UBICACIÓN / PERIMETRICO

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM				DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM			
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.88	134°42'48"	820365.3181	8888752.1178	820365.3181	8888752.1178
2	2-3	13.02	174°44'31"	820374.5253	8888755.6896	820374.5253	8888755.6896
3	3-4	35.95	35°38'11"	820387.0477	8888759.2673	820387.0477	8888759.2673
4	4-5	86.41	180°94'7"	820364.7047	8888731.0992	820364.7047	8888731.0992
5	5-6	4.83	189°26'24"	820311.1962	8888663.2448	820311.1962	8888663.2448
6	6-7	6.04	161°51'33"	820308.8674	8888659.0120	820308.8674	8888659.0120
7	7-8	12.93	190°27'16"	820304.4654	8888654.8919	820304.4654	8888654.8919
8	8-9	10.77	169°29'29"	820296.7613	8888654.4958	820296.7613	8888654.4958
9	9-10	19.26	170°36'22"	820291.8699	8888634.9016	820291.8699	8888634.9016
10	10-11	5.00	167°14'59"	820280.4386	8888619.4007	820280.4386	8888619.4007
11	11-12	29.45	197°18'16"	820276.6448	8888616.1464	820276.6448	8888616.1464
12	12-13	85.61	183°18'31"	820261.0060	8888591.1895	820261.0060	8888591.1895
13	13-14	14.49	185°48'12"	820219.8099	8888516.1417	820219.8099	8888516.1417
14	14-15	5.47	165°15'25"	820214.1580	8888502.8010	820214.1580	8888502.8010
15	15-16	9.58	191°49'22"	820210.6121	8888468.4725	820210.6121	8888468.4725
16	16-17	9.31	172°15'33"	820206.6308	8888469.8540	820206.6308	8888469.8540
17	17-18	5.44	205°23'21"	820201.4734	8888462.1003	820201.4734	8888462.1003
18	18-19	15.32	156°3'39"	820200.6943	8888476.7210	820200.6943	8888476.7210
19	19-20	46.65	189°20'19"	820192.5331	8888463.7514	820192.5331	8888463.7514
20	20-21	16.62	184°15'33"	820174.4256	8888420.7625	820174.4256	8888420.7625
21	21-22	4.69	199°32"	820169.1278	8888405.0718	820169.1278	8888405.0718
22	22-23	7.15	148°36'13"	820169.1654	8888400.3232	820169.1654	8888400.3232
23	23-24	8.60	193°3'155"	820165.4896	8888394.1902	820165.4896	8888394.1902
24	24-25	4.97	168°54'35"	820162.9163	8888365.9813	820162.9163	8888365.9813
25	25-26	6.78	163°32'9"	820162.9163	8888381.0641	820162.9163	8888381.0641
26	26-27	30.71	188°32'45"	820159.3222	8888374.9200	820159.3222	8888374.9200
27	27-28	43.31	178°9'26"	820150.6440	8888345.4595	820150.6440	8888345.4595
28	28-29	25.49	174°29'10"	820137.0631	8888304.3392	820137.0631	8888304.3392
29	29-30	22.04	173°18'18"	820126.7811	8888281.0021	820126.7811	8888281.0021
30	30-31	23.51	173°52'33"	820115.6032	8888262.0116	820115.6032	8888262.0116
31	31-32	16.44	174°7'56"	820101.3293	8888243.3868	820101.3293	8888243.3868
32	32-33	8.47	185°53'42"	820090.0609	8888231.3622	820090.0609	8888231.3622
33	33-34	14.62	164°30'26"	820084.9206	8888224.6304	820084.9206	8888224.6304
34	34-35	10.45	194°38'56"	820073.2647	8888215.8015	820073.2647	8888215.8015
35	35-36	6.06	156°38'52"	820066.6009	8888207.5900	820066.6009	8888207.5900
36	36-37	17.17	185°24'18"	820061.4686	8888204.7021	820061.4686	8888204.7021
37	37-38	32.74	181°29'54"	820047.7268	8888194.4053	820047.7268	8888194.4053
38	38-39	56.84	181°5'58"	820022.0497	8888174.0955	820022.0497	8888174.0955
39	39-40	22.27	49°42'23"	819978.9295	8888136.6228	819978.9295	8888136.6228
40	40-41	8.13	128°47'18"	819979.2605	8888160.8950	819979.2605	8888160.8950
TOTAL				1564.72	14040'0000"		

ING. WILBER JARQUE MALAVEZ
   
 VERIFICACION CATASTRAL - INOP
   
 N° 011322020000